

Los criterios de valoración serán el dominio de los idiomas requeridos, la claridad y orden en las respuestas, el conocimiento demostrado de los temas comunitarios, la capacidad del aspirante de relacionar entre sí distintos temas.

8.3 La puntuación total de los aspirantes seleccionados será la suma de las obtenidas en la primera y segunda fases.

8.4 La Comisión valorará los méritos en función de la documentación aportada por cada candidato.

La Comisión, vistos los méritos acreditados por los aspirantes y, en su caso, tras la comprobación del conocimiento de los idiomas comunitarios requeridos, tendrá la posibilidad de declarar desierta la convocatoria.

Serán propuestos para la concesión de las becas los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación total.

Artículo 9.- Incompatibilidades.

No podrán beneficiarse de esta beca quienes ya la hayan obtenido en convocatorias anteriores.

Durante el periodo de vigencia, esta beca es incompatible con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como con la realización de cualquier otra actividad laboral, remunerada o no.

Artículo 10.- Aceptación de las bases de la convocatoria.

La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones del beneficiario:

a) La incorporación al Colegio de Europa en la fecha que éste determine, y el cumplimiento de todas las normas y directrices que establezca.

b) El aprovechamiento en los estudios. La falta de rendimiento suficiente, que podrá ser apreciado por informe del Colegio de Europa, será motivo de revocación de la beca concedida y la devolución de los pagos efectuados.

c) Presentar un informe trimestral de las actividades desarrolladas en el Colegio y, en su caso, de los resultados obtenidos en los exámenes, en la Secretaría de Relaciones con la Unión Europea.

d) El becario colaborará con los órganos correspondientes de la Consejería de Presidencia, elaborando los informes y estudios que se soliciten en relación con las materias que cursa durante un periodo de un año a contar desde la fecha de concesión de la beca, teniendo que elaborar y presentar terminado el plazo, una memoria sobre el resultado de su trabajo en el Colegio de Europa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. nº 130, de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de ayudas y subvenciones.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la actividad becada que estime pertinente la Secretaría de Relaciones con la Unión Europea, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Facilitar cuanta información y documentación sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 12. Ausencia de vinculación laboral o administrativa.

La concesión de esta beca no crea ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre la persona becada y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la beca en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El adjudicatario de la beca quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera: Se faculta a la Secretaria de Relaciones con la Unión Europea para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de mayo de 1997.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

8482 ORDEN de la Consejería de Presidencia, de 2 de junio de 1997, por la que se aprueban las cuantías de indemnizaciones y de retribuciones por realización de actividades en materia de información.

Los artículos 9 y 10 del Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM de 6 de mayo de 1997), establecen que se abonarán asistencias o indemnizaciones a dicho personal por la impartición de cursos y conferencias, por su intervención en congresos, seminarios y actividades análo-

gas y por su participación como coordinador o colaborador en cursos u otras acciones formativas, siempre que, en todos los casos se trate de actividades o acciones formativas de la Administración Regional.

Las cuantías de las asistencias por impartición de cursos quedan fijadas en el propio Decreto (artículo 9 en relación con el Anexo IV); pero no ocurre lo mismo con las indemnizaciones por los restantes supuestos aludidos, estableciendo respecto a éstas los citados artículos que su cuantía se determinará por Orden del Consejero de Presidencia.

Por otra parte, la disposición adicional del referido Decreto establece que a las personas que, sin prestar servicio para la Administración Pública Regional, sean designadas para la impartición de cursos o conferencias, o para intervenir en congresos, seminarios o actividades análogas, les será de aplicación lo establecido como indemnización por asistencia en el Anexo IV, antes citado, añadiendo que, no obstante, el Consejero de Presidencia podrá autorizar cuantías distintas, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

Resulta necesario, por tanto, aprobar mediante Orden las cuantías de las indemnizaciones al personal de la Administración Regional por realización de actividades en materia de formación, a excepción de las relativas a impartición de cursos, ya fijadas en el Decreto.

Para determinar las cuantías de las indemnizaciones que se aprueban en la presente Orden se han tenido en cuenta, de forma ponderada, la importancia que para el desarrollo de las acciones formativas tiene la labor del personal de la Administración Regional que, independientemente de las funciones que realiza por su puesto de trabajo y por consiguiente, con un mayor esfuerzo, participa en la ejecución de aquéllas; y el criterio de austeridad que debe regir en la actuación administrativa.

Además, de la disposición adicional del Decreto se deriva la necesidad de autorizar las cuantías de las retribuciones del profesorado externo a la Administración Regional, adaptándolas a las leyes del mercado, aunque sin olvidar el criterio de austeridad indicado, e introduciendo en su regulación la oportuna flexibilidad para hacer posible la celebración de la acción formativa en los casos concretos en que por circunstancias especiales debidamente motivadas sea necesario aumentarlas.

Por lo expuesto, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios y en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 49.e) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la disposición final segunda del citado Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.

Se aprueban las cuantías de las indemnizaciones que figuran en el Anexo I a la presente Orden, a favor del personal de la Administración Regional por realización, con carácter no permanente, de actividades encargadas por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios en materia de formación.

Artículo 2.

1.- En ningún caso se podrá percibir por empleado público de la Administración Regional; indemnizaciones por realización de actividades en materia de formación, tanto de las previstas en el artículo anterior como consistentes en impartición de cursos, un importe anual superior al 25 por 100 de las retribuciones que le correspondan por el puesto de trabajo que desempeñe.

2.- El personal que participe en las actividades indicadas en el apartado anterior deberá poner en conocimiento de la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, su situación a efectos del límite retributivo establecido en el mismo.

Artículo 3.

1.- Se autorizan las cuantías de las retribuciones que figuran en el Anexo II a la presente Orden para las personas que no presten servicio en la Administración Regional, por impartición de clases en cursos organizados por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia. Cuando se trate de cursos impartidos por empresas no regirán las limitaciones establecidas en dicho Anexo.

2.- Las cuantías de las retribuciones para las personas que no presten servicio en la Administración Regional, por impartición de conferencias o por participación en congresos, seminarios o actividades análogas por encargo de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, serán iguales a las fijadas en concepto de indemnización para el personal de dicha Administración por las mismas actividades en el Anexo I de la presente Orden.

3.- En los casos concretos en los que la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios lo considere necesario, ésta podrá aprobar para las personas externas a la Administración Regional, retribuciones superiores a las previstas en los párrafos anteriores.

Disposición transitoria

A los cursos organizados por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios ya iniciados y no pagados en la fecha de entrada en vigor de esta Orden, les será de aplicación lo establecido en la misma.

Disposiciones finales

Primera:

Se faculta a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios para que dicte cuantas resoluciones estime oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 2 de junio de 1997.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO I

CUANTÍAS DE INDEMNIZACIONES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL POR REALIZACIÓN, CON CARÁCTER NO PERMANENTE, DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE FORMACIÓN

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>CUANTÍA DE LAS INDEMNIZACIONES</u>
1. Impartición de conferencias	De 20.000 a 50.000 ptas. por conferencia.
2. Intervención en congresos, seminarios o actividades análogas	De 20.000 a 50.000 ptas. por el total de la intervención.
3. Coordinación de cursos u otras acciones formativas que se celebren por primera vez.	
3.1. De duración inferior a 25 horas.	25.000 ptas. primera edición
3.2. De duración igual o superior a 25 horas.	30.000 ptas. primera edición
4. Coordinación de nuevas realizaciones de cursos u otras acciones formativas ya celebrados:	
4.1. De duración inferior a 25 horas	17.500 ptas. por edición
4.2. De duración igual o superior a 25 horas lectivas	22.500 ptas. por edición
5. Colaboración en la coordinación de cursos u otras acciones formativas:	
5.1. De duración inferior a 25 horas	10.000 ptas. por edición
5.2. De duración igual o superior a 25 horas.	15.000 ptas. por edición.

ANEXO II

CUANTÍAS DE RETRIBUCIONES PARA PERSONAS EXTERNAS A LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, POR ACTIVIDAD FORMATIVA.

<u>CONCIERTO</u>	<u>CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES</u>
Impartición de curso	De 5.000 a 9.000 ptas./hora